

COLOMB

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-040755- -00010-0000

P-3668

Fecha: 2014-07-08 14:56:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **13.040.755**
Solicitud de patente a nombre de **CONSTRUCTION RESEARCH
& TECHNOLOGY GMBH**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **CONSTRUCTION RESEARCH & TECHNOLOGY GMBH**, domiciliada en Trostberg, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, *interpongo recurso de reposición* contra la resolución No. 31450 emitida el 14 de mayo de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. MODIFICACIONES A LA SOLICITUD

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de diez (10) reivindicaciones dirigidas a un nuevo sistema de aglutinante químico.

Conforme a lo anterior, es claro que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de restringir la materia que se centra en un nuevo sistema de aglutinante químico, las cuales están enteramente sustentadas por la descripción y fueron probadas y ensayadas en el proceso y composición reclamados.

Sobre este particular me permito decir que se presenta tasa por modificación de la solicitud pero no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con menor número de cláusulas que el originalmente presentado, y es en esencia el mismo pero más limitado.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 31450 emitida el 14 de mayo de 2014, es necesario señalar que carecen

P-3668

115

de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la novedad de una invención.

2.1 El indebido análisis de la novedad

Ahora bien, el examinador indicó en la resolución No. 31450 que las reivindicaciones actualmente presentadas carecen de novedad a la luz de los documentos D1 (JPH 11322397) y D2 (CO 6491094).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si esta "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de las referencias D1 y D2.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: "*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*" (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la

invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo de la Solicitante manifestar que, la invención proporciona un **nuevo sistema de aglutinante químico para acelerar el fraguado y el desarrollo inicial de resistencia en las composiciones de aglutinante inorgánico, en particular en hormigón pulverizado**. Además, se ha encontrado que es posible preparar un sistema químico específico por medio de la combinación de una mezcla de endurecimiento y un acelerador de fraguado.

Aún más, **la mezcla de endurecimiento contiene productos hidratados de cemento. Los productos hidratados de cemento contienen etringita y yeso** (Como se presenta en las nuevas reivindicaciones). El acelerador de fraguado se compone de cualquier tipo de acelerador de fraguado que contiene álcali o libre de álcali, para hormigón pulverizado sobre la base de, por ejemplo, sulfato de aluminio o silicato de sodio. **El acelerador de endurecimiento también puede añadirse simultáneamente con el acelerador de fraguado en la boquilla.**

De este modo, se puede establecer que **existe al menos una diferencia significativa** entre la presente solicitud, tal como se encuentra definida en la nueva reivindicación independiente 1, y el estado del arte. Además, es evidente que ni D1 ni D2 contienen el producto hidratado de cemento de la presente invención. Tienen otros productos en base de yeso y silicato de calcio, pero no el mismo como se presenta en la nueva reivindicación 1.

Además, el Manual Andino de Patentes establece que *“Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica”*.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 10, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa y cumple con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

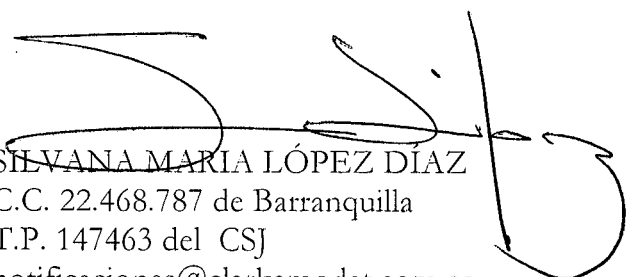
En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones realizadas a las nuevas reivindicaciones presentadas y los argumentos mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de novedad respecto al proceso del nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

3. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b) Que se revoque la resolución **No. 31450** emitida el 14 de mayo de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P. 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒

Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

CONSTRUCTION RESEARCH & TECHNOLOGY GMBH.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución ALEMANIA	Dirección y domicilio del titular Dr.-Albert-Frank-Str. 32 83308	Ciudad Trostberg
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-040.755

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 10 reivindicaciones dirigidas a un nuevo sistema de aglutinante químico.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.

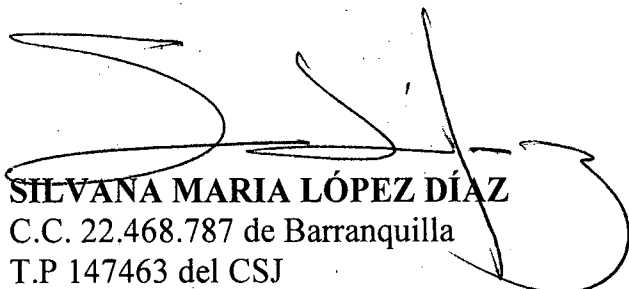
☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0047026

Bogotá D.C., Mayo 05 de 2014 - 16:33:04

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 83.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	596597584	05/05/2014	82.315.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-040755- -00010-0000

Fecha: 2014-07-08 14:56:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 5 de 2014 - 16:33:35

P-3668

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

5

ANEXO

Nuevo capítulo reivindicatorio

REIVINDICACIONES:

1. Proceso de preparación de una composición de aglutinante inorgánico pulverizable que contiene como componentes principales agua, conglomerados, aglutinante inorgánico, acelerador de fraguado, en donde un producto hidratado de cemento es adicionado antes y/o en la boquilla de pulverización, caracterizado porque, los productos hidratados de cemento son etringita y yeso.

2. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el aglutinante inorgánico es cemento, cemento Portland, yeso, basanita o anhidrita, cal, aglutinante inorgánico latente, ceniza volante, escoria de alto horno o puzolanas y sus mezclas.

3. Proceso de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizado porque los conglomerados se seleccionan entre el grupo que consiste en arena, granulados, grava, con una distribución de tamaño de 0 a 16 mm, preferiblemente 0 a 8 mm.

4. Proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque el acelerador de fraguado contiene como componentes principales sulfato, aluminio en estado de oxidación +3 o sus mezclas.

5. Proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque el acelerador de fraguado contiene sulfato en cantidades entre el 15 y el 40% en peso, referidas al peso de dicho acelerador, y/o aluminio en estado de oxidación 3 en cantidades entre el 3 y el 10% en peso, referidas al peso de dicho acelerador.

46

6. Proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque los productos hidratados de cemento están en forma líquida o sólida, preferiblemente una dispersión.

7. Proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque el aglutinante inorgánico se usa en cantidades de 300 a 600 kg/m³, preferiblemente 380 a 500 kg/m³ y aún más 350 a 450 kg/m³.

8. Proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque el componente que contiene los productos hidratados de cemento se añade al aglutinante inorgánico en la planta de cemento, en la planta de premezcla, al camión-hormigonero, a la bomba de transporte y/o a la boquilla de pulverización.

9. Composición que contiene un aglutinante inorgánico pulverizable preparado por un proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores.

10. Composición de acuerdo con la reivindicación 9, que contiene de manera adicional un superplastificante, un poli(éter de carboxilato) en forma de suspensión.

9